

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa los siguientes depósitos judiciales:

489030002935265	1107097003	KELLY TATIANA HUILA PRADO	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2023	13/09/2023	\$ 350.434,00
489030002943824	1107097003	KELLY TATIANA HUILA PRADO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 702.863,00
489030002950591	1107097003	KELLY TATIANA HUILA PRADO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2023	22/09/2023	\$ 392.482,00
489030002965794	1107097003	KELLY TATIANA HUILA PRADO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 392.482,00
489030002977719	1107097003	KELLY TATIANA HUILA PRADO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 392.482,00
489030002989392	1107097003	KELLY TATIANA HUILA PRADO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 392.482,00
489030002999487	1107097003	KELLY TATIANA HUILA PRADO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 392.482,00
489030003002666	1107097003	KELLY TATIANA HUILA PRADO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 413.139,00
489030003010148	1107097003	KELLY TATIANA HUILA PRADO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2023	NO APLICA	\$ 392.482,00
489030003019802	1107097003	KELLY TATIANA HUILA PRADO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 392.482,00

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 23

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisada las presentes diligencias, se observa que la parte ejecutada arrió el reporte de la asignación que recibe durante los años requeridos en la providencia No. 1763 del 29 de septiembre de 2023 *-consecutivo 084-*; por tanto, el Despacho entrará a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva *-consecutivo 60-*, de la que evidencia, esta juzgadora, que la misma no se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

- ✓ No se relacionó los abonos conforme a los títulos judiciales consignados en este Despacho judicial.
- ✓ Omitió relacionar el valor de las cuotas alimentarias desde febrero 2021 hasta la presente actualidad *-año 2023-*.
- ✓ Prescindió la parte ejecutada de referenciar los intereses moratorios causados con ocasión a la mora en la asunción en el pago de las cuotas alimentarias desde la última liquidación, esto es, 19 de abril de 2017.

ii) Lo anterior impone que de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modifique la liquidación del crédito realizada por el demandado, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

iii) **Consecutivo 85.** Teniendo en cuenta la sustitución del poder aportada - *en data 20 de noviembre de 2023*- se **RECONOCE PERSONERÍA** al estudiante de derecho JUAN DAVID MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.529.038, como apoderado de MARCO TULIO HUILA TABARES, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder inicial.

iv) **Consecutivos 086, 087 y 090.** De las sendas petitorias nombradas como petición que interpuso MARCO TULIO HUILA TABARES, se pone de presente que el derecho de petición en interés general consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas, **frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.**

Teniendo en cuenta que el Estado se encuentra organizado a través de tres poderes públicos, el legislativo, ejecutivo y judicial, para acudir a cabo de estos y obtener la satisfacción de una necesidad individual o grupal, **se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada una de dichas ramas se ha establecido a través de la ley como criterio para organizar y garantizar su adecuado funcionamiento,** lo anterior en desarrollo de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, que orientan la función administrativa, en armonía con el postulado contenido del artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto al debido proceso para toda clase de actuación judicial o administrativa.

Con fundamento en este antecedente, **para acudir a la Rama Judicial se debe hacer uso de las normas que para este particular fin se ha contemplado en la ley,** razón por la que frente a peticiones como las que ocupan la atención de este estrado judicial, **el derecho de petición es notoriamente improcedente,** escapando a los postulados que sobre estos tópicos ha determinado el legislador con miras a no vulnerar el debido proceso.

No desaprovecha la oportunidad el Despacho, de poner de presente que la respuesta ofrecida por Profesional Contratista – Centro Integral de Trámites y Servicios de la CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR, sólo se tuvo por recibida con la remisión efectuada por quien representó en su momento a la parte pasiva, el pasado 26 de octubre de 2023; que no en otra fecha, en tanto se observa con lo obrante en el expediente, error de digitación en la dirección electrónica de este Despacho Judicial.

v) De los depósitos que obran en la causa, se dispone su pago, una vez quede en firme esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el extremo pasivo, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	N° MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Última liquidación el 19 de abril de 2017	\$ 28.509.870	79	\$ 11.261.398,51	\$ 244.912	\$ 39.526.356,16
2017	MAYO	\$ 244.912	79	\$ 96.740,24	\$ 244.912	\$ 39.623.096,40
	JUNIO	\$ 244.912	78	\$ 95.515,68	\$ 600.687	\$ 39.362.837,08
	JULIO	\$ 244.912	77	\$ 94.291,12	\$ 258.908	\$ 39.443.132,20
	AGOSTO	\$ 244.912	76	\$ 93.066,56	\$ 258.908	\$ 39.522.202,76
	SEPTIEMBRE	\$ 244.912	75	\$ 91.842,00	\$ 258.908	\$ 39.600.048,76
	OCTUBRE	\$ 244.912	74	\$ 90.617,44	\$ 258.908	\$ 39.676.670,20
	NOVIEMBRE	\$ 244.912	73	\$ 89.392,88	\$ 531.443	\$ 39.479.532,08
	DICIEMBRE	\$ 244.912	72	\$ 88.168,32	\$ 258.908	\$ 39.553.704,40
2018	ENERO	\$ 258.908	71	\$ 91.912,34	\$ 258.908	\$ 39.645.616,74
	FEBRERO	\$ 258.908	70	\$ 90.617,80	\$ 258.908	\$ 39.736.234,54
	MARZO	\$ 258.908	69	\$ 89.323,26	\$ 258.908	\$ 39.825.557,80
	ABRIL	\$ 270.174	68	\$ 91.859,16	\$ 303.972	\$ 39.883.618,96
	MAYO	\$ 270.174	67	\$ 90.508,29	\$ 270.174	\$ 39.974.127,25
	JUNIO	\$ 270.174	66	\$ 89.157,42	\$ 554.568	\$ 39.778.890,67
	JULIO	\$ 270.174	65	\$ 87.806,55	\$ 270.174	\$ 39.866.697,22
	AGOSTO	\$ 270.174	64	\$ 86.455,68	\$ 270.174	\$ 39.953.152,90
	SEPTIEMBRE	\$ 270.174	63	\$ 85.104,81	\$ 270.174	\$ 40.038.257,71
	OCTUBRE	\$ 270.174	62	\$ 83.753,94	\$ 270.174	\$ 40.122.011,65
	NOVIEMBRE	\$ 270.174	61	\$ 82.403,07	\$ 554.568	\$ 39.920.020,72
	DICIEMBRE	\$ 270.174	60	\$ 81.052,20	\$ 270.174	\$ 40.001.072,92
2019	ENERO	\$ 270.174	59	\$ 79.701,33	\$ 270.174	\$ 40.080.774,25
	FEBRERO	\$ 270.174	58	\$ 78.350,46	\$ 270.174	\$ 40.159.124,71
	MARZO	\$ 270.174	57	\$ 76.999,59	\$ 270.174	\$ 40.236.124,30
	ABRIL	\$ 270.174	56	\$ 75.648,72	\$ 270.174	\$ 40.311.773,02
	MAYO	\$ 270.174	55	\$ 74.297,85	\$ 270.174	\$ 40.386.070,87
	JUNIO	\$ 270.174	54	\$ 72.946,98	\$ 639.674	\$ 40.089.517,85
	JULIO	\$ 282.332	53	\$ 74.817,98	\$ 282.332	\$ 40.164.335,83
	AGOSTO	\$ 282.332	52	\$ 73.406,32	\$ 282.332	\$ 40.237.742,15
	SEPTIEMBRE	\$ 282.332	51	\$ 71.994,66	\$ 282.332	\$ 40.309.736,81
	OCTUBRE	\$ 282.332	50	\$ 70.583,00	\$ 282.332	\$ 40.380.319,81
	NOVIEMBRE	\$ 282.332	49	\$ 69.171,34	\$ 0	\$ 40.731.823,15
	DICIEMBRE	\$ 282.332	48	\$ 67.759,68	\$ 861.856	\$ 40.220.058,83
2020	ENERO	\$ 282.332	47	\$ 66.348,02	\$ 295.969	\$ 40.272.769,85
	FEBRERO	\$ 295.969	46	\$ 68.072,87	\$ 295.969	\$ 40.340.842,72
	MARZO	\$ 295.969	45	\$ 66.593,03	\$ 341.158	\$ 40.362.246,75
	ABRIL	\$ 311.123	44	\$ 68.447,06	\$ 311.123	\$ 40.430.693,81
	MAYO	\$ 311.123	43	\$ 66.891,45	\$ 0	\$ 40.808.708,25
	JUNIO	\$ 311.123	42	\$ 65.335,83	\$ 311.123	\$ 40.874.044,08
	JULIO	\$ 311.123	41	\$ 63.780,22	\$ 949.743	\$ 40.299.204,30

	AGOSTO	\$ 311.123	40	\$ 62.224,60	\$ 0	\$ 40.672.551,90
	SEPTIEMBRE	\$ 311.123	39	\$ 60.668,99	\$ 311.123	\$ 40.733.220,88
	OCTUBRE	\$ 311.123	38	\$ 59.113,37	\$ 622.246	\$ 40.481.211,25
	NOVIEMBRE	\$ 311.123	37	\$ 57.557,76	\$ 638.620	\$ 40.211.272,01
	DICIEMBRE	\$ 311.123	36	\$ 56.002,14	\$ 311.123	\$ 40.267.274,15
2021	ENERO	\$ 311.123	35	\$ 54.446,53	\$ 311.123	\$ 40.321.720,67
	FEBRERO	\$ 311.123	34	\$ 52.890,91	\$ 311.123	\$ 40.374.611,58
	MARZO	\$ 311.123	33	\$ 51.335,30	\$ 311.123	\$ 40.425.946,88
	ABRIL	\$ 311.123	32	\$ 49.779,68	\$ 311.123	\$ 40.475.726,56
	MAYO	\$ 311.123	31	\$ 48.224,07	\$ 311.123	\$ 40.523.950,62
	JUNIO	\$ 311.123	30	\$ 46.668,45	\$ 638.620	\$ 40.243.122,07
	JULIO	\$ 311.123	29	\$ 45.112,84	\$ 311.123	\$ 40.288.234,91
	AGOSTO	\$ 311.123	28	\$ 43.557,22	\$ 311.123	\$ 40.331.792,13
	SEPTIEMBRE	\$ 319.243	27	\$ 43.097,81	\$ 392.323	\$ 40.301.809,93
	OCTUBRE	\$ 319.243	26	\$ 41.501,59	\$ 319.243	\$ 40.343.311,52
	NOVIEMBRE	\$ 319.243	25	\$ 39.905,38	\$ 655.288	\$ 40.047.171,90
	DICIEMBRE	\$ 319.243	24	\$ 38.309,16	\$ 319.243	\$ 40.085.481,06
2022	ENERO	\$ 319.243	23	\$ 36.712,95	\$ 319.243	\$ 40.122.194,00
	FEBRERO	\$ 319.243	22	\$ 35.116,73	\$ 319.243	\$ 40.157.310,73
	MARZO	\$ 319.243	21	\$ 33.520,52	\$ 319.243	\$ 40.190.831,25
	ABRIL	\$ 319.243	20	\$ 31.924,30	\$ 411.951	\$ 40.130.047,55
	MAYO	\$ 342.420	19	\$ 32.529,90	\$ 342.420	\$ 40.162.577,45
	JUNIO	\$ 342.420	18	\$ 30.817,80	\$ 702.863	\$ 39.832.952,25
	JULIO	\$ 342.420	17	\$ 29.105,70	\$ 342.420	\$ 39.862.057,95
	AGOSTO	\$ 342.420	16	\$ 27.393,60	\$ 342.420	\$ 39.889.451,55
	SEPTIEMBRE	\$ 342.420	15	\$ 25.681,50	\$ 342.420	\$ 39.915.133,05
	OCTUBRE	\$ 342.420	14	\$ 23.969,40	\$ 342.420	\$ 39.939.102,45
	NOVIEMBRE	\$ 342.420	13	\$ 22.257,30	\$ 702.863	\$ 39.600.916,75
	DICIEMBRE	\$ 342.420	12	\$ 20.545,20	\$ 342.420	\$ 39.621.461,95
2023	ENERO	\$ 342.420	11	\$ 18.833,10	\$ 342.420	\$ 39.640.295,05
	FEBRERO	\$ 342.420	10	\$ 17.121,00	\$ 342.420	\$ 39.657.416,05
	MARZO	\$ 342.420	9	\$ 15.408,90	\$ 342.420	\$ 39.672.824,95
	ABRIL	\$ 342.420	8	\$ 13.696,80	\$ 342.420	\$ 39.686.521,75
	MAYO	\$ 342.420	7	\$ 11.984,70	\$ 342.420	\$ 39.698.506,45
	JUNIO	\$ 342.420	6	\$ 10.272,60	\$ 350.434	\$ 39.700.765,05
	JULIO	\$ 392.482	5	\$ 9.812,05	\$ 1.095.345	\$ 39.007.714,10
	AGOSTO	\$ 392.482	4	\$ 7.849,64	\$ 392.482	\$ 39.015.563,74
	SEPTIEMBRE	\$ 392.482	3	\$ 5.887,23	\$ 392.482	\$ 39.021.450,97
	OCTUBRE	\$ 392.482	2	\$ 3.924,82	\$ 392.482	\$ 39.025.375,79
	NOVIEMBRE	\$ 392.482	1	\$ 1.962,41	\$ 392.482	\$ 39.027.338,20
	DICIEMBRE	\$ 392.482	0	\$ 0,00	\$ 805.621	\$ 38.614.199,20
TOTALES		\$ 52.858.568,65		\$ 15.718.857,55	\$ 29.963.227,00	\$ 38.614.199,20

Capital	\$ 52.858.568,65
Intereses	\$ 15.718.857,55
Abonos	\$ 29.963.227
TOTAL DEUDA	\$ 38.614.199,20

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado a **diciembre de 2023**, corresponde a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$38.614.199,20)**.

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al estudiante de derecho JUAN DAVID MARTINEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.529.038, como apoderado de MARCO TULIO HUILA TABARES, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder inicial.

CUARTO. NEGAR derecho de petición interpuesto por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

QUINTO. De las peticiones realizadas por MARCO TILIO HUILA TABARES se entiende resueltas con lo hasta aquí expuesto.

SEXTO. DISPONER el pago de los depósitos judiciales, una vez quede en firme esta providencia.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

OCTAVO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a906da7817569667ef506880d7eb08cd4968697eed931c0d0f07d495972c5c6**

Documento generado en 31/01/2024 06:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>